



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2435

INICIATIVA CON CARÁCTR DE DECRETO

A fin de expedir la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de diciembre de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

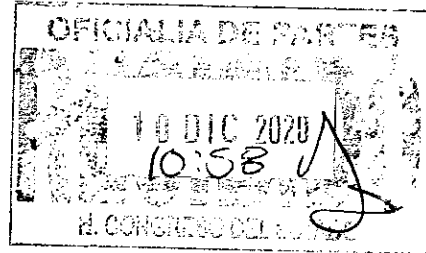
FECHA DE TURNO: 10 de diciembre de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción en el estado de Chihuahua, ignorado durante años, ha llegado a la agenda pública para establecerse en ella de forma permanente. Más aún cuando, como hemos visto, situaciones como la impunidad e ilegalidad persisten todavía en los ámbitos público y privado por igual, en escalas que van desde lo local hasta lo nacional.

La complejidad de este fenómeno se puede comprender, principalmente, en tres características:

Primera, la corrupción se encuentra presente en todos los ámbitos: gobierno, sociedad civil, sector privado, sindicatos, partidos políticos, academia, entre otros. Se trata de un fenómeno ubicuo que no es exclusivo ni propio del sector público.

Segunda, la corrupción es multifacética. Es decir, no se puede entender atendiendo a una sola variable. Las prácticas de corrupción, entonces, se deben atender de manera integral desde diferentes perspectivas: legal, política, administrativa, financiera, económica, ética y social.

Tercera, relacionada con las anteriores, los efectos de la corrupción están presentes en todos los ámbitos del Estado y sus consecuencias son, del mismo modo, legales, políticas, administrativas, financieras, entre otras.

Adicionalmente, y como se ha documentado con amplitud, los mayores efectos de la corrupción se resienten en países en vías de desarrollo. Algunas de sus consecuencias son, por ejemplo: servicios públicos ineficientes; incremento en la desigualdad e injusticia; descenso de inversiones extranjeras; disminución de la confianza en instituciones;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

debilitamiento del Estado de Derecho; propagación de diversas formas de delincuencia y disminución de la calidad de vida de las personas.¹

Por ello, es claro que los esfuerzos anticorrupción estarán presentes –sin duda alguna– en las políticas públicas y planes de gobierno durante los próximos años. Tal es el caso de la presente administración a mi cargo.

Desde el primer día de este gobierno, el combate a la corrupción ha sido una de las principales guías que han marcado el rumbo y sentido de las decisiones, propuestas, planes y programas.

Así, el tema se encuentra en dos de los cuatro Ejes Transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; ejes que, debe decirse, establecen las prioridades de este Gobierno, y son:

Por una parte, la Agenda TAI: transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad, la cual estableció que se fomentaría activamente que las y los ciudadanos contaran con información clara sobre el funcionamiento y resultados de la actuación de cada órgano y dependencia gubernamental. Esto es, se promovería que la función pública quedaría abierta al escrutinio, la participación social y la mejora continua. Lo anterior significa, en la práctica, que los poderes públicos deben someterse íntegramente a las leyes. Así, la función pública se ejercería de forma responsable y transparente, evitando que la corrupción quedase impune. Mediante estas directrices, esta administración ha buscado fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad.

Por la otra, la Reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa, eje transversal en el cual se definió que la administración pública tendría como finalidad principal servir a las y los ciudadanos, mediante un ejercicio eficaz y eficiente de la función pública.

Además, el combate a la corrupción también está presente en el Eje Rector 5, Gobierno Responsable, en donde se estableció que, como parte del nuevo modelo de gobierno, la administración pública estatal constituiría un ambiente democrático, ciudadanizado, transparente y sujeto a la rendición de cuentas. En ese tenor, como objetivo 5 se planteó combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.

En consecuencia de lo anterior, este Gobierno desplegó una serie de políticas públicas y medidas encaminadas a fortalecer el marco legal e institucional del Estado de Chihuahua,

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Corrupción: una revisión conceptual y metodológica*, México, INEGI, 2016, p. 10.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

con el objetivo de hacer real el combate a la corrupción, mediante la creación de mecanismos de control que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas del poder hacia los ciudadanos.

Estas políticas públicas se han traducido en, por ejemplo, la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual a la fecha funciona ya con plena coordinación entre sus diferentes partes. Al respecto, la consolidación futura del Sistema Estatal Anticorrupción es uno de los mejores instrumentos con los que contarán los chihuahuenses para evitar que se repita la impunidad del pasado.

Dentro de este marco de auténticas acciones y políticas de Estado, el 1 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O., por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Mediante este instrumento, la Fiscalía Anticorrupción fue dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones específicas para ejercer acciones penales con motivo del ejercicio indebido de la función pública. Además, se le dio autonomía técnica y presupuestal, sin dependencia de ningún órgano gubernamental. En otras palabras, se le garantiza así plena autonomía en el ejercicio de su importante función, pues cabe destacar que hasta antes de la reforma era un órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado.

En esa reforma se señaló, además, que la ley establecería las diferentes áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, así como sus atribuciones y la forma de nombrar y remover funcionarios y agentes del Ministerio Público. De aquí que, para alcanzar la plena funcionalidad de dicho órgano anticorrupción, es necesario dotarle de la ley orgánica que regule a detalle sus funciones y estructura.

Por ello, dentro de los aspectos más relevantes contenidos en el proyecto de ley que ahora se presenta para su discusión y en su caso aprobación, se encuentran:

Primero, el reconocimiento expreso de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como un organismo constitucional autónomo y especializado, cuya competencia también se señala con precisión: investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por los delitos por hechos de corrupción, los cuales son especificados en un catálogo dentro de la propia ley.

Segundo, se establece que el Ministerio Público en la entidad tiene una doble titularidad: la Fiscalía General del Estado, por una parte; y la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por la otra, cuando se trate de hechos constitutivos de delitos en materia de corrupción o ilícitos conexos.

Tercero, se señala el carácter de especialización con el que deberán contar los agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía, así como sus atribuciones y competencias concretas en la materia, las cuales se fundamentan en normatividad local, nacional e



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

incluso internacional.

Cuarto, para facilitar el ejercicio con verdadera autonomía e independencia de sus funciones, se contemplan los beneficios que la Fiscalía Anticorrupción puede otorgar a denunciantes o testigos de actos constitutivos de algún delito de su competencia.

Quinto, se diseña su estructura interna de forma general, así como la distribución y facultades de cada una de sus áreas. En el mismo sentido, se le dota del personal necesario para el ejercicio de sus funciones, pues contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, analistas y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo que estarán adscritos directamente a ella.

Sexto, de particular interés resulta la creación de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, como un área que depende directamente del titular de la Fiscalía Anticorrupción, pues es la unidad administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado. Para ello, cuenta con las atribuciones de crear direcciones de investigación y procesos en cualquier parte del territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY REGLAMENTARIA Y ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y aplicación de la ley

Esta ley es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado, es reglamentaria de los artículos 121 y 122 de la Constitución Política

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

del Estado de Chihuahua. Regula la organización y el funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Esta Ley, además, establece los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y las distintas autoridades nacionales o extranjeras con motivo de la investigación y persecución penal de los delitos y demás facultades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- III. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código Penal: Código Penal del Estado de Chihuahua;
- V. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
- VI. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Chihuahua;
- VII. Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;
- VIII. Fiscal Anticorrupción: Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;
- IX. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

- X. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Ley: Ley de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;
- XII. Ley del Sistema Estatal: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIII. Ley del Sistema Nacional: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV. Presupuesto: Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal que corresponda;
- XV. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVIII. Sistemas Anticorrupción: los Sistemas Estatal y Nacional de Anticorrupción;
- XIX. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que establece las disposiciones complementarias de la presente Ley;
- XX. Vicefiscalía: la Vicefiscalía de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción o cualquier otra con la misma jerarquía.

ARTÍCULO 3.- Principios

La Fiscalía Anticorrupción ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.

La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, diligencia, transparencia, integridad, eficiencia, economía, disciplina, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.- Titularidad

El Ministerio Público en el Estado de Chihuahua estará a cargo de la o del Fiscal General, así como de la o del Fiscal Anticorrupción del Estado, en este último caso, cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción o delitos conexos.

ARTÍCULO 5.- Atribuciones

El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Especialización

La Fiscalía Anticorrupción del Estado contará con agentes del Ministerio Público especializadas y especializados en materia de combate a la corrupción, así como para realizar los procedimientos y procesos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que serán nombradas y nombrados, y removidas y removidos, por la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción

En la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción y delitos conexos en el Estado de Chihuahua, corresponde al Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción:

- I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables;
- II. Conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- III. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;
- IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;
- V. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables;
- VI. Determinar el no ejercicio de la acción, el archivo temporal, ejercer la facultad de no investigar y decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, y formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;
- VII. Ejercer o desistirse de la acción penal cuando sea procedente;
- VIII. Promover y aplicar, cuando procedan, las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;
- X. Ordenar a la policía de investigación a su cargo, la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; así como en su caso solicitar el auxilio necesario para tales efectos de las demás instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.
- XI. Ordenar y supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;
- XII. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales a las que se

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

haya solicitado su colaboración, sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

- XIII. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;
- XIV. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;
- XV. Informarle a los detenidos o imputados en la etapa de investigación los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran;
- XVII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables, así como ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Conocida la nacionalidad extranjera de una persona que se encuentre detenida, sin demora, informarle su derecho a recibir asistencia consular para facilitar su defensa, comunicando inmediatamente dicha circunstancia a su representante consular;
- XIX. Vigilar y asegurar que durante la investigación de los delitos y en el procedimiento penal se respeten los derechos humanos del imputado, víctima y demás personas que intervengan, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Estatal;
- XX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, previa autorización del Fiscal Anticorrupción o del servidor público en quien delegue esta facultad;
- XXI. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso y promover su cumplimiento, así como solicitar la revocación, sustitución o modificación de las mismas en caso de que hayan

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

cambiado las condiciones que justificaron su imposición;

- XXII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXIII. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad conforme lo determine la legislación nacional aplicable;
- XXIV. Ejercer la acción de extinción de dominio en términos las disposiciones aplicables;
- XXV. Interponer cualquier medio de defensa legal que en derecho proceda en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Cotejar y certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XXVII. Asistir y conducirse con debida diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones; y
- XXVIII. Las demás que prevean la Constitución Federal y Estatal, legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Validez de su actuación

Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en todo el territorio del Estado, mostrando su identificación siempre que sea requerido para ello, salvo los casos de excepción previstos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 9.- Definición y autonomía

La Fiscalía Anticorrupción del Estado es un órgano constitucional, autónomo y especializado. Es el encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Estatal y las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación y persecución penal de hechos de corrupción. Cuenta con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

en la ley de la materia; está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, financiera, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna; y es independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La Fiscalía Anticorrupción del Estado decide de manera autónoma sobre la ejecución de su presupuesto, determina su organización interna y funcionamiento mediante esta Ley y su propio Reglamento Interno. Define y ejecuta en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y el adecuado cumplimiento de éstas conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Competencia

La Fiscalía Anticorrupción es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por los delitos que el Código Penal del Estado de Chihuahua expresamente estipula como delitos por hechos de corrupción, así como los descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento, siendo los siguientes:

- I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público;
- II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259;
- III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades;
- IV. Intimidación, cuando se relacione con delitos por hechos de corrupción;
- V. Tráfico de Influencias;
- VI. Cohecho;
- VII. Peculado;
- VIII. Concusión;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IX. Enriquecimiento Ilícito;
- X. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis.
- XI. Los contemplados en los artículos 274 y 275 del Código Penal del Estado.
- XII. Los delitos contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción.
- XIII. Cualquier otro delito conexo a los anteriores de competencia estatal.

La investigación y persecución penal de los delitos en materia de corrupción corresponden a la Fiscalía Anticorrupción; sin embargo, la investigación y persecución penal de los delitos mencionados, se articulará por la Fiscalía Anticorrupción bajo un enfoque que priorizará los casos de alto perfil y el uso estratégico y adecuado de los recursos disponibles.

Se considerarán como criterios para determinar si un caso es de alto perfil los siguientes: el monto económico comprometido, el nivel del funcionario o servidor público de que se trate, la complejidad de la investigación, así como cualquier otro pertinente a juicio de la o el Fiscal Anticorrupción.

En el sentido anterior, la Fiscalía Anticorrupción podrá declinar competencia en favor de la Fiscalía General en aquellos casos que no encuadren con el enfoque de priorización conforme a los criterios anteriores, por lo que serán investigados y perseguidos por la Fiscalía General del Estado.

Para los efectos anteriores, la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía General del Estado podrán, en su caso, celebrar acuerdo para la atención oportuna de los casos.

ARTÍCULO 11.- Facultad de atracción

La facultad de atracción es la atribución que tiene la Fiscalía Anticorrupción para asumir el conocimiento de cualquier investigación o proceso seguido por los delitos contemplados en las trece fracciones del artículo décimo de esta Ley que, en principio, no son de su competencia por haberse iniciado antes de la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; respecto de los que no hubiese prevenido, o

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

bien de aquellas conductas constitutivas de delito, en cuanto guarden relación con los hechos de corrupción. En el último supuesto, en caso de no acreditarse el delito de corrupción, deberá devolverse el conocimiento respecto de los hechos o conductas respecto de las cuales hubiese ejercido la facultad de atracción.

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto

La Fiscalía Anticorrupción, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto. Elaborará su proyecto de presupuesto anual, el cual será remitido por su titular al Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Con el fin de garantizar su operación, la Fiscalía Anticorrupción en todo caso deberá contar con un presupuesto de egresos de, por lo menos, el 0.07% del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal anterior. El presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción del Estado no podrá reducirse en términos reales en comparación al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 13.- Patrimonio

El patrimonio de la Fiscalía Anticorrupción del Estado se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto o para su uso;
- III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el año que corresponda o en el instrumento legislativo que para tal efecto se expida;
- IV. Los recursos económicos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes -incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios-, recuperados a favor del Estado por la Fiscalía Anticorrupción, a través de los procedimientos de Decomiso, Abandono, Extinción



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

de Dominio y cualquier otro que la ley autorice; lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua; así como en el Acuerdo 176/2019 que regula el Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua, publicado el 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado;

- V. El importe total de las multas que, como medida de apremio, impongan los agentes del ministerio público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción y que se hagan efectivas;
- VI. Los demás bienes y recursos que adquiera o a los que tenga derecho por cualquier otro concepto o bajo cualquier otro título.

ARTÍCULO 14.- Auxiliares de la Fiscalía Anticorrupción

En el ejercicio de sus funciones, son auxiliares de la Fiscalía Anticorrupción del Estado todas las autoridades y dependencias del Estado y de los Municipios, así como las corporaciones de seguridad e instituciones de seguridad privadas, quienes estarán obligadas, bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a colaborar con las peticiones que la Fiscalía Anticorrupción del Estado les formule, en estricto apego a las atribuciones que ésta y otras leyes y reglamentos le faculden.

Las autoridades auxiliares deberán prestar colaboración inmediata, proporcionando los datos, registros y documentación que les sean requeridos; designando al personal especializado y/o peritos que les sean solicitados; participando en el proceso penal con el carácter que les corresponda; sin perjuicio del auxilio de las demás autoridades y órganos que señalen las disposiciones legales aplicables.

En los casos en que se soliciten informes por escrito o la designación de personal especializado y/o peritos, las autoridades auxiliares deberán atender la petición en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, salvo que por la naturaleza o complejidad del asunto se requiera de un término mayor, en cuyo caso se hará del conocimiento del solicitante dicha circunstancia para que provea lo necesario.

ARTÍCULO 15.- Deber de colaboración

Toda persona está obligada a proporcionar de forma expedita y oportuna la información que requiera la Fiscalía Anticorrupción del Estado en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de un hecho delictivo. Nadie podrá excusarse de suministrarla, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Política de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16.- Auxilio de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General

Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus atribuciones, la Fiscalía Anticorrupción del Estado se auxiliará de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en tanto cuente con personal pericial, así como de cualquier otra unidad orgánica o administrativa de la Fiscalía General del Estado, las cuales deberán dar trámite y desahogo a los peritajes y demás solicitudes o requerimientos en el plazo que al efecto establezcan las y los agentes del Ministerio Público y que resulte acorde con las cargas de trabajo y complejidad del peritaje a realizar o de la solicitud planteada.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 17.- Atribuciones

Corresponde a la Fiscalía Anticorrupción:

- I. En materia de investigación y persecución del delito, ejercer las atribuciones que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado tratándose de los delitos de su competencia;
- II. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia;
- III. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración en materia de combate a la corrupción, con autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros en asuntos relacionados con sus atribuciones;
- V. Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones y procesos penales que pretenda conocer, en los términos de esta Ley;

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

- VI. Promover la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas, acusadas, sentenciadas, así como de quienes se conduzcan como dueños de dichos bienes y demás supuestos, cuando estos estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción o delitos conexos que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información disponible que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada si no existe causa legal y suficiente para ello;
- VIII. Generar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, actos de corrupción o cualquier otro de interés, con la finalidad de diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción;
- IX. Expedir lineamientos y celebrar convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar la consulta expedita y oportuna de la información que resguardan, relacionada con la investigación de hechos de corrupción y demás de su competencia;
- X. Coordinarse con el resto de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado, la Federación, las entidades federativas y en su caso, los Municipios, en el ámbito de su competencia en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Fomentar y determinar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción;
- XII. Desarrollar programas y acciones en el ámbito de su competencia, para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad;
- XIII. Coadyuvar en la política estatal en materia de combate a la corrupción;
- XIV. Cumplir con la regulación que prevé la Ley General, la Ley Estatal y la presente Ley respecto al Servicio Profesional de Carrera;

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XV. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia y demás atribuciones; así como implementar el Servicio Profesional de Carrera de agentes del Ministerio Público, de policías de investigación, de analistas y de peritos;
- XVI. Emitir las disposiciones generales sobre el reclutamiento, ingreso, adscripción, capacitación, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y destitución del personal administrativo y cualquier otro de la Fiscalía Anticorrupción, salvo de aquellos que deban someterse a un régimen especial;
- XVII. Vigilar y supervisar que las y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control o de la Visitaduría General, según corresponda, por el incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Ejercer la disciplina en el caso de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado adscritas a la Fiscalía Anticorrupción;
- XIX. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquellos;
- XX. Constituir y administrar el Fondo para el Combate a la Corrupción a través de las Reglas que al efecto emita el Fiscal Anticorrupción;
- XXI. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de los fondos, fideicomisos y demás instrumentos en que le compete participación;
- XXII. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto a través de sus áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIII. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV. Determinar, en el ámbito de su competencia, el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XXV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la entrega de los indiciados, imputados, procesados, acusados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa o del Gobierno Federal que legalmente los requiera en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía Anticorrupción;
- XXVII. Constituir y administrar su archivo de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVIII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XXIX. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable;
- XXXI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y con instituciones de los tres órdenes de Gobierno para el combate a la corrupción;
- XXXII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine esta Ley y el Reglamento Interno;
- XXXIII. Promover iniciativas constitucionales o legales en el ámbito de su competencia ante el Congreso del Estado de Chihuahua;
- XXXIV. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas constitucionales o legales de otros entes públicos que estén vinculadas con las materias de su competencia;
- XXXV. Interpretar, con efecto vinculante, las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento Interno en los casos en que fuese necesario hacerlo;
- XXXVI. Emitir el Reglamento Interno, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

conduzcan al buen despacho de sus funciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua cuando sean de interés carácter general;

- XXXVII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción;
- XXXVIII. Vincularse con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y organizaciones de la sociedad civil para promover la participación activa en materia de combate a la corrupción de los ciudadanos y grupos ajenos al sector público;
- XXXIX. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XL. Fortalecer e implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el combate a la corrupción;
- XLI. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- XLII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera, contable y sobre el uso de recursos públicos, que pueda ser utilizada en la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción;
- XLIII. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo de la Fiscalía Anticorrupción, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, la información pertinente;
- XLIV. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XLV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno que ejerzan facultades de fiscalización; y
- XLVI. Las demás que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Su ejercicio y distribución

La o el Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Vicefiscales, Directores, Coordinadores o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este capítulo, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el propio Fiscal Anticorrupción. Esta Ley y el Reglamento Interno prevendrán la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la dependencia.

ARTÍCULO 19.- Beneficios para el denunciante y/o testigo de actos de corrupción

La Fiscalía Anticorrupción podrá otorgar beneficios económicos a favor de los denunciantes y testigos de actos de corrupción cuando como producto de la información proporcionada se haya permitido la imposición de sanciones de reparación pecuniarias, o se haya aportado información veraz y útil que coadyuve a la identificación y localización de recursos, derechos o bienes relacionados o susceptibles de ser vinculados en operaciones relacionadas con actos de corrupción.

El monto de la recompensa, corresponderá hasta el equivalente del diez por ciento del valor de lo recuperado, conforme a la tasación realizada por los peritos y a la decisión de las autoridades competentes que valorarán la relevancia de la información proporcionada. De ser necesario para su difusión, se harán publicaciones expresas sobre el contenido de este artículo en medios masivos de comunicación.

Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que el denunciante y/o testigo ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción.

Cuando la información a que se refiere este artículo sea proporcionada por un servidor público o exservidor público y su conocimiento lo obtuvo con motivo de sus funciones, su colaboración en la identificación o acreditación de las conductas de actos de corrupción serán objeto de un reconocimiento de carácter no económico y la recompensa no podrá ser mayor al tres por ciento del valor de lo recuperado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 20.- Integración

La Fiscalía Anticorrupción estará integrada y ejercerá sus atribuciones por conducto de:

- I. La o el Fiscal Anticorrupción;
- II. La Vicefiscalía de Investigación y Procesos;
- III. La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio;
- IV. La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal;
- V. La Dirección de la Policía de Investigación;
- VI. La Dirección Administrativa;
- VII. La Visitaduría General;
- VIII. El Órgano Interno de Control;
- IX. El Área Coordinadora de Archivos;
- X. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno;
- XII. El personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

En la integración de la Fiscalía Anticorrupción deberá privilegiarse que la selección del personal recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales; Teniendo en cuenta lo anterior, se buscará, además, privilegiar la paridad de género.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 21.- Estructura interna y atribuciones

La Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, analistas y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones en términos de las disposiciones aplicables.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de las áreas que conforman la Fiscalía Anticorrupción serán las que se determinen en la presente Ley, el Reglamento Interno y los acuerdos generales que para tal efecto expida la Fiscalía.

ARTÍCULO 22.- De las y los titulares de las unidades administrativas

Cada unidad administrativa de la Fiscalía Anticorrupción contará con una o un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, como a la legalidad de sus actuaciones.

La o el titular será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que a la unidad administrativa le correspondan, o que a ellas mismas o ellos mismos como tales les confiera el Reglamento Interno u otras disposiciones normativas aplicables.

Las atribuciones las podrán ejercer por sí mismas o mismos o a través del personal que las conforme.

Quienes funjan como titulares de las áreas orgánicas de la Fiscalía Anticorrupción tendrán responsabilidad de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia de manera personal o cualquiera de sus subalternos, y deban ser enterados.

ARTÍCULO 23.- Requisitos de las y los titulares de áreas administrativas

Las y los titulares de las áreas administrativas que integran a la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberán reunir los requisitos que se establezcan en esta Ley, el Reglamento Interno y en las demás disposiciones aplicables. Serán nombradas y nombrados y removidas y removidos de acuerdo a las necesidades de la Institución por la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 24.- Designación especial

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Los Agentes del Ministerio Público, los Policías de Investigación, Analistas y Peritos, podrán ser de designación especial y no ser miembros del Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones aplicables.

La o el Fiscal Anticorrupción podrá designar libremente para atender los requerimientos del servicio, a Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Analistas y Peritos. Se entiende por designación especial, el nombramiento que hace la o el Fiscal Anticorrupción de los elementos antes señalados dispensando la convocatoria en su caso, así como el requisito de concurso de ingreso y selección, debiendo satisfacer los demás requisitos aplicables.

Las personas nombradas por designación especial no serán consideradas como miembros del Servicio Profesional de Carrera; los nombramientos tendrán una vigencia determinada y podrán renovarse por el tiempo que determine la o el Fiscal Anticorrupción y pueden concluir en cualquier momento.

ARTÍCULO 25.- Ausencias temporales

Las ausencias temporales de los funcionarios y otros servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas de la siguiente manera:

- I. Las del Fiscal Anticorrupción, por el Vicefiscal de Investigación y Procesos, a falta de este, por el Director Jurídico y de Extinción de Dominio.
- II. Las de los Vicefiscales, Directores y Coordinadores, por quien designe el Fiscal Anticorrupción.
- III. Las de los agentes del Ministerio Público, por quien designe el titular de la unidad orgánica o administrativa de su adscripción.
- IV. Las de los Directores y Coordinadores de la Agencia Estatal de Investigación, por quien designe el Fiscal Anticorrupción.
- V. Las de los jefes de departamento y oficina, por quien designe su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DE LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ARTÍCULO 26.- Titularidad

La Fiscalía Anticorrupción del Estado estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, a quien le corresponde su conducción y desempeño técnico; ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Su designación se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Quien ocupe su titularidad durará en el encargo siete años contados a partir de que asuma su función, al término de los cuales podrá ser nombrado nuevamente. Solo podrá ser removido en los términos del Título XIII de la Constitución Local.

ARTÍCULO 27.- Conducción y mando del Fiscal Anticorrupción

Para el desarrollo de las actividades de investigación y persecución de los delitos de su competencia, la o el Fiscal Anticorrupción tendrá bajo su conducción y mando a los elementos de la Policía Ministerial, Agentes del Ministerio Público, y demás personal especializado en materia anticorrupción, de acuerdo con la organización y atribuciones establecidas en la legislación de la materia, la presente Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28.- Funciones y atribuciones del Fiscal Anticorrupción

La o el Fiscal Anticorrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de las y los servidores públicos que al efecto designe, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Diseñar, establecer y dirigir la política institucional de la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;
- IV. Expedir y otorgar nombramientos a todos los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción en términos de esta Ley y el Reglamento Interno;
- V. Nombrar a las y los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial;

- VII. Ordenar el cambio de adscripción o rotación de todos los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción, según las necesidades del servicio.
- VIII. Delegar las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía Anticorrupción, al Fiscal Anticorrupción y al Ministerio Público, mediante el Reglamento Interno o mediante acuerdos delegatorios, según corresponda;
- IX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, atendiendo las bases establecidas en los ordenamientos legales aplicables; así como, en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la ley prevea su participación;
- X. Legalizar la firma de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en los casos en que la ley lo exija;
- XI. Solicitar al Órgano Jurisdiccional competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la información solicitada para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil; así como información de comunicaciones y datos conservados cuando se trate de la investigación de delitos de su competencia;
- XII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables; así como autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión, el desistimiento de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada, infiltración de agentes para investigaciones, operaciones encubiertas y demás técnicas especializadas de investigación;
- XIV. Solicitar información relacionada con una investigación, a las entidades que

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- XV. Resolver las excusas o recusaciones de los agentes del Ministerio Público y peritos en el procedimiento penal en términos de esta Ley, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables;
- XVI. Resolver los recursos y medios de impugnación que se le interpongan en términos del Reglamento Interno;
- XVII. Encomendar la práctica de diligencias específicas en los asuntos de su competencia;
- XVIII. Remitir al Secretario General de Gobierno, previo cumplimiento los requisitos de trámite, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se emitan, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XIX. Poner en conocimiento de las organizaciones gremiales de abogacía, las conductas que sus integrantes realicen en contravención a los principios de ética profesional en su actuación, para que se proceda en consecuencia;
- XX. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Acordar con las y los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, los asuntos que estime de su competencia;
- XXII. Crear las unidades administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio y al presupuesto destinado a la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- XXIII. Otorgar estímulos y reconocimientos, así como imponer sanciones al personal de la Fiscalía Anticorrupción, que no esté sujeto a un régimen especial, en términos de esta Ley y el Reglamento Interno; y
- XXIV. Las demás que, en su caso, le confieran la presente Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 29.- Modificaciones al reglamento interno

La o el Fiscal Anticorrupción, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, podrá realizar las modificaciones a su Reglamento Interno para fusionar, desaparecer o crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicho ordenamiento; así como crear Vicefiscalías que podrán organizarse en un sistema de regionalización y especialización según corresponda.

Cuando se pretenda modificar la estructura orgánica principal establecida en esta Ley, la o el Fiscal Anticorrupción podrá enviar una iniciativa de reforma al Congreso del Estado, tomando en cuenta el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 30.- Rendición de cuentas

La o el Fiscal Anticorrupción presentará anualmente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Para la elaboración del informe podrán tomarse en cuenta las solicitudes de información estadística que por escrito plantee el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal a través de su Presidente a más tardar el día primero de diciembre, siempre y cuando el o la Fiscal Anticorrupción las considere pertinentes.

En cualquier caso, el informe deberá contener al menos:

- I. El número de denuncias recibidas;
- II. El número de asuntos determinados por cualquiera de las formas que la ley autoriza;
- III. El número de sentencias obtenidas;
- IV. Monto total que por concepto de reparación del daño se logre condenar a su pago;
- V. Aquellos rubros que resulten de las solicitudes de información pertinentes que hiciera, en su caso, el Comité de Participación Ciudadana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO VII DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS

ARTÍCULO 31.- Definición

Las Vicefiscalía de Investigación y Procesos depende directamente de la o el Fiscal Anticorrupción y, con excepción de los asuntos que por razón de especialización competen a los demás órganos y unidades administrativas de la dependencia que no le están subordinados, es la unidad administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

ARTÍCULO 32.- De sus direcciones

La o el Fiscal Anticorrupción podrá crear las Direcciones de Investigación y Procesos dependientes de la Vicefiscalía que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción en cualquier parte del territorio del Estado, de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales atenderán a criterios de regionalización o especialización según corresponda. La Vicefiscalía deberá contar, con al menos tres Direcciones de Investigación y Procesos: Zona Centro, Zona Norte y Asuntos Especiales.

La Vicefiscalía contará con las Unidades Administrativas, agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

ARTÍCULO 33.- Funciones y atribuciones de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos

La Vicefiscalía tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Las que esta Ley y el Reglamento Interno le reconocen al ministerio público en materia de investigación y persecución de los delitos;
- II. Supervisar, vigilar y coordinar el desempeño de las unidades administrativas, así como a los agentes del Ministerio Público que tenga adscritos;
- III. Asesorar a los agentes del ministerio público durante la investigación y el proceso;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IV. Llevar el control de las carpetas de investigación y el seguimiento de las actuaciones pertinentes en la causa penal;
- V. Rendir periódicamente al Fiscal Anticorrupción los informes del estado que guarden las investigaciones y procesos seguidos en el ámbito de su competencia; y
- VI. Las demás que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales en su carácter de agente del Ministerio Público, el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 34.- Requisitos para ser Vicefiscal

Para ser Vicefiscal se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco (05) años, título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en investigación y persecución de delitos, preferentemente por hechos de corrupción; o bien, tres años de experiencia en temas relacionados con las mismas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 35.- Definición

La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio es el área técnica responsable de proporcionar a la Fiscalía Anticorrupción del Estado la asesoría legal y normativa para su mejor desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su actuación, le compete también emitir criterios jurídicos a la áreas y terceros que así lo requieran sobre los asuntos de su competencia; así como investigar, ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en los procedimientos, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de dominio, esta Ley, el Reglamento Interno, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.

El titular de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, para el debido cumplimiento de sus funciones tendrá el carácter de Ministerio Público de acuerdo a las facultades otorgadas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, además de las que expresamente le sean conferidas por el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 36.- Facultades y atribuciones

La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar legalmente a la o el Fiscal Anticorrupción y, cuando así se le solicite, a las personas a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que ésta tenga interés, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, con excepción de los casos de facultades exclusivas y demás excepciones normativas correspondientes;
- II. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en los órganos colegiados en los que ésta tenga intervención, salvo en los casos en que la o el Fiscal Anticorrupción deba acudir personalmente;
- III. Suscribir, en representación de la o el Fiscal Anticorrupción, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

excepción de los casos de facultades exclusivas y demás excepciones legales correspondientes;

- IV. Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda dictar a la o el Fiscal Anticorrupción, sometiendo a consideración del mismo los proyectos de resolución respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; asimismo, someter a su consideración las promociones, informes y demás escritos que personalmente deba formular o responder a las diversas autoridades;
- V. Interponer dentro de los procedimientos que correspondan, los recursos que sean procedentes en contra de las resoluciones que causen agravio al interés que representa el Ministerio Público;
- VI. Preparar o en su caso validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Elaborar y someter a la consideración de la o el Fiscal Anticorrupción proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que le encomiende; y emitir opinión de los que se elaboren en dependencias del Gobierno del Estado relacionados con el marco jurídico y competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Proporcionar apoyo técnico jurídico y asesoría a la o el Fiscal Anticorrupción, así como a las unidades administrativas que lo soliciten y emitir opinión sobre las consultas que le formulen;
- XI. Preparar los proyectos de resolución o acuerdos que se le encomienden;
- XII. Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Fiscalía



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Anticorrupción, con otras dependencias y entidades del ámbito federal, estatal y municipal;

- XIII. Dar seguimiento a los asuntos cuya atención le asigne la o el Fiscal Anticorrupción;
- XIV. Participar en la atención y seguimiento a los procedimientos de extradición y asistencia jurídica internacional;
- XV. Enviar, por instrucciones del o la Fiscal Anticorrupción, al Secretario General de Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones y disposiciones de carácter general que emita la institución, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XVI. Preparar los proyectos de síntesis de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento con las obligaciones de publicidad y transparencia;
- XVII. Llevar la correspondencia jurídica de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, la documentación, opiniones, información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Solicitar a las áreas administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a los organismos autónomos o particulares, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, municipales, estatales o nacionales, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XX. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos que obren en los archivos de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Ejercer las acciones inherentes al Ministerio público, en lo concerniente a la acción de extinción de dominio, para lo cual se auxiliará de los órganos y unidades administrativas que hayan conocido de los asuntos correspondientes.
- XXII. En materia de extinción de dominio representar por sí o por medio de los agentes del ministerio público, los intereses de la Fiscalía Anticorrupción, auxiliándose para tal efecto, de la Dirección de Investigación y Procesos que corresponda a la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ubicación de los bienes respectivos;

- XXIII. Solicitar al juez competente cuando estime pertinente, el aseguramiento y/o demás medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación;
- XXIV. Preparar la acción de extinción de dominio, incluido la práctica de diligencias, actos y técnicas necesarias para recabar los medios de convicción que acrediten fehacientemente dicha acción;
- XXV. Ejercer por sí o por medio de los agentes del ministerio público, la acción de extinción de dominio con las facultades establecidas en la Ley de la materia y aportar las pruebas conducentes para obtener resoluciones favorables para la institución;
- XXVI. Intervenir por sí, o por medio de los agentes del ministerio público, en todas las etapas del procedimiento de extinción de dominio hasta que cause ejecutoria la resolución; incluido presentar demandas, desahogar vistas, presentar promociones, oponer excepciones, ofrecer y presentar pruebas, formular alegatos, articular posiciones, promover incidentes, comparecer a las audiencias, entre otras;
- XXVII. Supervisar que el personal adscrito a la Dirección, en el ámbito de su competencia, den cumplimiento a las atribuciones que la Ley, el Reglamento Interno, los ordenamientos civiles y procesales y demás disposiciones legales les otorgan y, dar seguimiento a los recursos y medios de impugnación interpuestos en los asuntos de la Fiscalía;
- XXVIII. Someter al o a la Fiscal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los proyectos de iniciativas de decreto sobre el otorgamiento de pensiones a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública, cuando queden incapacitadas total o parcialmente con motivo de sus funciones, así como a favor de sus deudos cuando aquellas perdieren la vida por el motivo señalado;
- XXIX. Establecer los procedimientos para la consulta y difusión del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado, en los asuntos de interés de la Fiscalía Anticorrupción;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XXX. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos judiciales, órdenes de aprehensión y colaboración, así como los cambios de radicación de causas penales en el ámbito de su competencia;
- XXXI. Realizar estudios comparados en materia de corrupción, seguridad pública y procuración de justicia;
- XXXII. Las demás que le confieran la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las demás disposiciones legales aplicables, esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el o la Fiscal Anticorrupción y las que le encomiende la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 37.- Requisitos para ser titular

Para ser Director Jurídico y de Extinción de Dominio se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 38.- De su estructura interna

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio. Esta Dirección contará con las Unidades Administrativas, Ministerios Públicos, Personal Especializado y demás servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y FISCAL

ARTÍCULO 39.- Definición

La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal es el área de la Fiscalía Anticorrupción del Estado con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así como de emitir los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Facultades y atribuciones

La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y diseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el ministerio público le instruya;
- II. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de la misma;
- III. Coordinar, establecer enlaces y definir mecanismos de coordinación e intercambio de información con las diversas dependencias encargadas de labores de seguridad e inteligencia del gobierno federal, estatal y municipal, respecto de los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios de colaboración que para tal efecto sean necesarias;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IV. Requerir a las dependencias y demás entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- V. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, aportando los elementos probatorios con los que cuente con motivo del ejercicio de facultades, así como coadyuvar en la investigación;
- VI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;
- VIII. Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad pública;
- IX. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia de prevención, identificación y combate al delito en el marco de sus atribuciones;
- X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de las facultades y atribuciones.
- XI. Solicitar la práctica de auditorías cuando para la investigación de un hecho delictivo sea necesario, coadyuvando en ellas dentro del marco jurídico aplicable.
- XII. Emitir los dictámenes contables y financieros que a solicitud del ministerio público procedan, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad conforme a su conocimiento y experiencia.
- XIII. Coordinar, acordar y resolver acciones para el despacho de los asuntos de su competencia; y
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus archivos;
- XV. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- XVI. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno y demás disposiciones legales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

aplicables.

ARTÍCULO 41.- Requisitos para ser titular

Para ser Director de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco (05) años, título de Licenciado en Derecho, Licenciatura en Ingeniería Financiera, Ingeniero en Sistemas, Criminólogo o carrera afín, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia como investigador financiero o contable, analista o alguna otra relacionada e idónea para el cargo.

ARTÍCULO 42.- De su estructura interna

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal. Esta Dirección de Inteligencia contará con las Unidades Administrativas, Personal Especializado y demás servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 43.- Definición

La Fiscalía Anticorrupción del Estado, tendrá un cuerpo de Policía de Investigación especializado en materia de combate a la corrupción, que auxiliará a la o el Fiscal Anticorrupción y dependerá directamente de éste; su titular tendrá el cargo de Director General.

En los casos en que sea necesario, la Fiscalía Anticorrupción podrá solicitar la colaboración de las instituciones policiacas de los tres órdenes de gobierno de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, o de los convenios que se hayan celebrado para tal fin.

Los agentes del ministerio público de la Fiscalía Anticorrupción ejercerán la conducción y mando de las policías adscritas a las instituciones de seguridad pública para efectos de la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Colaboración de elementos de la Policía de Investigación

Las y los miembros de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Anticorrupción actuarán bajo conducción y mando de la Fiscalía Anticorrupción y la auxiliarán en la investigación de los delitos y, en su caso, en la identificación y persecución de los presuntos responsables. En consecuencia, acatarán bajo responsabilidad administrativa o penal, las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se les ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 45.- Facultades y atribuciones

La Dirección de la Policía de investigación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. En la investigación de los delitos, todas aquellas reconocidas por la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Proponer al Fiscal Anticorrupción las políticas generales de actuación de la Dirección, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la dirección del ministerio público, según los términos previstos constitucionalmente y en la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

normatividad vigente en el Estado;

- III. Dirigir y coordinar los servicios de los elementos que la integran, para cumplir con las órdenes de la o el Fiscal Anticorrupción y de los titulares de los órganos y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Instruir y supervisar a los elementos de la Dirección, y demás corporaciones policiacas que le auxilien en los términos de Ley, sobre las acciones de investigación que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- V. Dirigir el funcionamiento de la Policía Investigadora coordinando y supervisando su actuación;
- VI. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como para que su personal siga métodos científicos y se garantice el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- VII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiacas a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos;
- VIII. Determinar la asignación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades del personal de la Dirección;
- IX. Coordinar la actualización de los registros únicos de los Agentes de la Policía y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Participar, en coordinación con la Dirección Jurídica y Extinción de Dominio, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Dirección de la Policía de Investigación y su personal;
- XI. Crear y dirigir técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar los elementos, indicios y datos de prueba necesarios para coadyuvar al ministerio público en sus facultades constitucionales y legales.
- XII. Implementar mecanismos y acciones para optimizar la disciplina del personal de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

la Dirección;

- XIII. Proponer al Fiscal Anticorrupción los manuales y procedimientos operativos para la debida actuación de los integrantes de la Dirección;
- XIV. Coordinar, junto con el Vicefiscal de Investigación y Procesos, las acciones para la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento;
- XV. Coordinar y supervisar la operación de una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, datos de prueba recabados, registro de bienes u objetos recuperados y cualquier otra información relevante;
- XVI. Informar inmediatamente a la o el Fiscal Anticorrupción de cualquier dato de inteligencia que resulte relevante para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. Vigilar que los elementos de la Policía Investigadora asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento en los que sean requeridos;
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Requisitos para ser titular

Para ser Director de la Policía de Investigación se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho, Licenciado en Criminología, Licenciado en Seguridad Pública o carrera afín expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Contar con carrera policial orientada a la investigación de delitos;
- IX. Tener cuando menos tres años de experiencia como Comisario, Comandante, Jefe de Grupo o equivalente.

ARTÍCULO 47.- De su estructura interna y funcionamiento

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción. Esta Dirección contará con las unidades operativas, administrativas, Policías y demás servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto. Sus facultades y atribuciones se estipulan en esta ley, en el Reglamento Interno, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48.- Definición

La Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción es la unidad responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cabal desarrollo de las funciones propias de la Fiscalía.

ARTÍCULO 49.- Atribuciones

La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las acciones y funciones necesarias para la correcta administración del Presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

- II. Gestionar el abastecimiento de los recursos financieros y materiales que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- III. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía Anticorrupción del Estado que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije para tales efectos la o el Fiscal Anticorrupción y la legislación aplicable;
- IV. Dirigir el proceso interno de programación y evaluación presupuestal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- V. Planear, ejecutar y supervisar los programas operativos anuales de la propia Dirección y de los órganos y áreas administrativas de la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Formular y someter a la aprobación de la o el Fiscal Anticorrupción el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- VII. Establecer, previo acuerdo con la o el Fiscal Anticorrupción, las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, presupuestales y financieros de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Administrar los padrones de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Dirigir y supervisar el proceso de administración de los recursos humanos y emisión de nómina.
- X. Observar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales a cargo de la Fiscalía Anticorrupción;
- XII. Planear, administrar y coordinar el desarrollo y operación de los sistemas informáticos que coadyuvan a la gestión de su dirección;
- XIII. Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ARTÍCULO 50.- Requisitos para ser titular

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Administrativa, deberá cumplir, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en administración pública, contabilidad gubernamental o carreras afines expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 51.- De su estructura interna y funcionamiento

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de esta Dirección; contará con las Unidades Administrativas, Personal Especializado y demás servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto. Sus facultades y atribuciones se estipulan en esta ley, en el Reglamento Interno, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones normativas aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO XII DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 52.- Definición

La Visitaduría General es el órgano de la Fiscalía Anticorrupción que supervisa, inspecciona, evalúa y capacita a las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la policía y peritos y demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción; su titular tendrá nivel de Director.

Para tales fines, la Visitaduría General tendrá libre acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía y demás servidoras y servidores públicos con el fin de supervisar sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma realizará visitas de inspección periódicas al personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a las instalaciones correspondientes, la documentación, el equipo y a todo aquello que sea necesario para evaluar el desempeño de las y los servidores públicos y el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos se señalen en esta Ley, en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Atribuciones

La Visitaduría General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción del Estado, para su aprobación, las normas y manuales que se aplicarán en la evaluación técnica-jurídica del personal del Ministerio Público;
- II. Determinar y establecer las políticas y procedimientos de inspección y supervisión de las y los servidores públicos de la Institución;
- III. Realizar visitas de inspección, supervisión y evaluación a las áreas sustantivas, que permitan proponer medidas correctivas y preventivas a su función;
- IV. Realizar recomendaciones sobre mecanismos que mejoren la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

- V. Ordenar el seguimiento a las recomendaciones hechas a la actuación ministerial, pericial, policial y administrativa, deducidas de las visitas de inspección a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- VI. Establecer los criterios de supervisión, determinación de conductas irregulares en que incurra el personal de policía ministerial, personal administrativo y servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, de conformidad con los acuerdos que para tales efectos emita la o el Fiscal Anticorrupción, establezca el Reglamento Interno, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Ser el órgano encargado del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Disponer la capacitación de los integrantes de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Vigilar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como la mejora continua de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Generar los acuerdos de cooperación y coordinación y demás instrumentos jurídicos pertinentes con el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y demás instituciones para aplicar el Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Ordenar y realizar la práctica de revisiones tendientes a evaluar la actuación de las y los servidores públicos de las distintas áreas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con los instrumentos, políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable; en el caso de que detecte algún incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, hacerlo del conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción cuando se trate de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; en caso de ser persona servidora pública ajena a éstas instituciones se pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XIII. Llevar a cabo, las investigaciones necesarias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía Anticorrupción, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XIV. Determinar como medida cautelar la suspensión en el servicio, cargo o comisión del probable infractor, para los efectos del procedimiento de separación y del régimen disciplinario que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informando de ello a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la solicitud de inicio de dicho procedimiento.
- XV. Intervenir en los procedimientos que se inicien en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XVI. Intervenir en los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, así como del Servicio Profesional de Carrera de las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. Requerir información pertinente al personal con la finalidad de encontrarse en aptitud de realizar eficientemente las revisiones e inspecciones a las diferentes unidades orgánicas y de las actuaciones del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVIII. Ejercer las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le otorga esta Ley a las y los agentes del Ministerio Público;
- XIX. Establecer mecanismos para recibir quejas y denuncias de los usuarios en relación al actuar de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción y darles el trámite correspondiente;
- XX. Formular las denuncias o querellas en los casos en que proceda;
- XXI. Investigar y perseguir los delitos que con motivo y en ejercicio de sus funciones cometan las y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXII. Imponer medios de apremio para hacer valer sus determinaciones;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XXIII. Verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Supervisar en el ámbito de su competencia, que se registren en los sistemas que correspondan, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXV. Las demás que le confiera la o el Fiscal Anticorrupción, la presente ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 54.- Requisitos para ser titular

Para ser Visitador General se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 55.- De su estructura interna

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Visitaduría General. Contará con las Unidades Administrativas, Ministerios Públicos, Personal Especializado y demás servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 56.- Definición

El Órgano Interno de Control evalúa que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción del Estado se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57.- Facultades

El Órgano Interno de Control, en el caso de las y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, podrá imponer las sanciones administrativas por faltas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de las faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones en el Tribunal. Para ello contará con todas las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

ARTÍCULO 58.- Autonomía de sus unidades

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 59.- Designación y duración en el cargo

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá elegirse conforme a lo previsto por el inciso H) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ARTÍCULO 60.- Requisitos

La o el titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos dos años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- V. Contar con título y cedula profesional relacionados con las materias a que se refiere el literal anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años;
- VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación;
- VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación; y,
- IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

ARTÍCULO 61.- Atribuciones

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley, el Reglamento Interno y demás normas jurídicas de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 62.- Deber de reserva

Las servidoras y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 63.- Personal del Órgano Interno de Control

La integración y selección del personal que conforme el Órgano Interno de Control, diverso a su titular, se hará en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 64.- Del Sistema Institucional de Archivos

La documentación generada por la Fiscalía Anticorrupción deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, el Reglamento Interno, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, los acuerdos generales que expida la o el Fiscal Anticorrupción y demás legislación aplicable.

El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, en este caso la Fiscalía Anticorrupción y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de la Fiscalía Anticorrupción formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Integración

El Sistema Institucional deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas que la Ley de la materia contempla y que resulten necesarias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ARTÍCULO 66.- Del Área Coordinadora de Archivos

El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de la Fiscalía Anticorrupción.

Para efecto del cumplimiento de sus funciones, así como las obligaciones en materia de archivos, la o el Fiscal designará a la o el titular del Área Coordinadora de Archivos de la Fiscalía Anticorrupción.

La persona designada como titular deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley, el Reglamento Interno, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 67.- Atribuciones

El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, atendiendo a la especialidad y atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Elaborar y someter a consideración de la o el Fiscal Anticorrupción o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad de la Fiscalía Anticorrupción sea sometida a procesos de fusión, división, extinción, cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68.- Requisitos para ser titular

Para ser titular del Área Coordinadora de Archivos se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- V. No ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de Ley;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

cargo.

ARTÍCULO 69.- De su estructura y funcionamiento

Además de lo previsto en la presente Ley, el Reglamento Interno otorgará las atribuciones respectivas y señalará las unidades orgánicas que integrarán la estructura y funcionamiento del Área Coordinadora de Archivos, aunado a las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XV DEL COMITÉ, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- Conformación

La Fiscalía Anticorrupción del Estado, en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y protección de datos personales, tendrá un Comité y Unidad de Transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en el marco de su competencia, facultades y funciones.

La integración y selección del personal, en su caso, se hará en los términos que establezca el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 71.- Del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y demás disposiciones relativas y aplicables.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción serán designadas por el o la Titular de la Fiscalía Anticorrupción, en términos de la Ley de la materia, y deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 72.- De la Unidad de Transparencia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción se encargará de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en el ejercicio de su competencia, facultades y funciones, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectivo el acceso a la información pública, la protección de datos personales, en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Estará a cargo de una persona responsable y se nombrará por el o la Titular de la Fiscalía Anticorrupción, quien se auxiliará del personal técnico administrativo conforme a las previsiones presupuestales.

CAPÍTULO XVI DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 73.- Requisitos Comunes

Toda persona que desempeñe un cargo o empleo en la Fiscalía Anticorrupción deberá reunir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta;
- III. Tener las competencias necesarias para desempeñar el puesto al que se asigne;
- IV. Presentar constancia de no antecedentes penales;
- V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Adicionalmente deberá cumplir los requisitos que la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales establezcan para cada caso.

ARTÍCULO 74.- Principios y obligaciones

Todos los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, en el desempeño de sus funciones, se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Además, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, la presente Ley, las disposiciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables, así como el Reglamento Interno, los acuerdos, circulares, protocolos, manuales y demás instrumentos jurídicos y administrativos.

ARTÍCULO 75.- De la declaración patrimonial

La obligación de presentar su declaración patrimonial por parte de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberá extenderse por un período de dos años posteriores al término del encargo, aunado a la declaración de conclusión del encargo que se efectuará conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 76.- Relaciones Jurídicas

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía Anticorrupción, los agentes del Ministerio Público, los Policías de Investigación, los Analistas y los Peritos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera serán de carácter administrativo y se registrarán por lo dispuesto en la fracción XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley General, en la Ley Estatal, en la presente Ley, en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo que antecede, incluyendo al personal de designación especial, serán considerados trabajadores de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía Anticorrupción y el personal a que se refiere este artículo serán de carácter laboral, por lo que cualquier controversia relacionada con la protección al salario y los beneficios de seguridad social que se suscite con motivo de dicha relación será resuelta por las instancias competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- Derechos

Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción tendrán los derechos siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- I. Participar en los programas de profesionalización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del Servicio;
- II. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de estas, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción y las disposiciones aplicables;
- III. Gozar de las prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño profesional así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;
- V. Participar en los concursos de promoción a que se convoque de conformidad con el Reglamento Interior;
- VI. Gozar de estabilidad y seguridad laboral, por lo que únicamente podrán ser removidos por las causas y mediante los procedimientos que la legislación contempla, con excepción del personal por designación especial; y
- VII. Los demás que establezca el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- Obligaciones

Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, así como en tratados y demás instrumentos internacionales que contengan disposiciones en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito de su competencia, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna, expedita y proporcional al hecho;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su origen étnico, religión, género, condición económica o social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus atribuciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades;
- V. Proporcionar con veracidad los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes, cuando proceda conforme a la ley;
- VI. Abstenerse en todo momento, y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, maltrato físico o psicológico u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se traten de una orden superior. Las servidoras y los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley;
- VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En general o particular se opondrán y denunciarán cualquier acto de corrupción;
- X. Informar inmediatamente a sus superiores cualquier presión o influencia impropia a la que se han visto expuestos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas puestas a su disposición;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Obedecer las órdenes de las y los superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que sean dictadas conforme a derecho;
- XV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XVI. Conservar y usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;
- XVIII. Durante las revisiones de personas, vehículos y cateos a inmuebles, evitar la afectación de los derechos de las personas sin causa justificada;
- XIX. Evitar el uso indebido del uniforme y gafetes o distintivos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- XX. Observar las medidas de seguridad inherentes a las armas de fuego que tengan a su cargo, antes, durante y después de sus actividades diarias;
- XXI. Excusarse ante la existencia de alguna causa de impedimento;
- XXII. Someterse a los procedimientos de evaluación en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII. Informar a las partes, cuando proceda, de la posibilidad de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XXIV. Comparecer en audiencias, atender citaciones y proporcionar información cuando sea requerido, incluso si ya no labora en la Fiscalía Anticorrupción, siempre y cuando sea con motivo de sus funciones.
- XXV. Evitar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, cualquier narcótico prohibido por la ley, así como presentarse a laborar bajo los efectos de estas sustancias o de bebidas alcohólicas; y
- XXVI. Las demás que señale esta ley, el Reglamento Interno, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79.- Impedimentos

Las servidoras y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o federal, en los gobiernos de la Ciudad de México o de los Estados integrantes de la Federación y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y de investigación y aquellos que autorice la Fiscalía Anticorrupción del Estado, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanas y hermanos o de su adoptante, adoptada o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutora o tutor, curadora o curador o albacea judicial, excepto cuando tenga el carácter de heredera o heredero, legataria o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanas o hermanos, adoptante, adoptada o adoptado;
- IV. Desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndica o síndica, administradora o administrador, interventora o interventor en quiebra o concurso, notaria o notario, corredora o corredor, comisionista, árbitro o arbitadora o arbitrador.
- V. Representar o asesorar directa o indirectamente, por un periodo de cuatro años contados a partir de que concluyan sus servicios como empleado de la Fiscalía Anticorrupción, a cualquier persona, física o moral, en una investigación, proceso o actividad relacionada con estos que, por motivo de sus funciones, los conoció



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

de forma directa.

- VI. Representar o asesorar directa o indirectamente, por un periodo de dos años contados a partir de que concluyan sus servicios como empleado de la Fiscalía Anticorrupción, a cualquier persona, física o moral, en una investigación, proceso o actividad relacionada con estos que, no conoció de forma directa, pero durante su encargo se tramitaron en la Fiscalía Anticorrupción.
- VII. Aceptar cualquier empleo, cargo o comisión el año siguiente a su salida de la Fiscalía Anticorrupción, en alguna dependencia pública o privada, con la que tuvo tratos oficiales directos con motivo de sus funciones como servidor público adscrito a esta Fiscalía, si es posible presumir que aquella pudiese beneficiarse indebidamente de la información que el servidor público posee, incluso sin necesidad de revelarla.
- VIII. Las demás que señale el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 80.- Finalidad

La Fiscalía Anticorrupción del Estado exigirá a sus funcionarias, funcionarios y personal, el más estricto cumplimiento del deber para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, así como el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 81.- Procedimientos y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ley y el marco normativo aplicable dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan conforme a las mismas.

ARTÍCULO 82.- Régimen especial

La o el Fiscal Anticorrupción, al igual que su personal de confianza, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y Analistas de designación especial, estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 83.- Competencia

Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas por el Órgano Interno de Control, en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 84.- Responsabilidad funcional

Las servidoras y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 85.- Causas de responsabilidad funcional

Son causas de responsabilidad de las servidoras y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes en la materia, las siguientes:

- I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Agente del Ministerio Público;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la o el Agente del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- IV. No solicitar la realización de los dictámenes periciales correspondientes;
- V. Omitir la realización de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes, cuando estos sean solicitados por parte de la Fiscalía Anticorrupción del Estado o el órgano jurisdiccional competente;
- VI. No realizar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VII. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;
- VIII. Faltar sin causa justificada a sus labores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno;
- IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;
- X. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- XI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Usar su cargo público para obtener una ventaja injusta para obtener un puesto externo a la Fiscalía Anticorrupción;
- XIII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interno, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 86.- Sanciones

Por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo 85 de esta ley, o en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 78, que no generen destitución conforme el artículo siguiente, las sanciones serán las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo de sanciones a que haya lugar.

Cuando se impongan las sanciones a las que se refiere el presente artículo, se tomarán en cuenta las circunstancias o elementos establecidos en el ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, así como lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 87.- Destitución

Procederá la destitución de las servidoras y los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado por el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el artículo 78, fracciones I, VI, IX, XI y en el artículo 79 de esta Ley o, en su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

caso, por la reiteración en tres ocasiones, por lo menos, en el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones restantes del artículo 78.

CAPÍTULO XVIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 88.- Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía Anticorrupción es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo y la terminación; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los Integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

ARTÍCULO 89.- Etapas

El Servicio Profesional de Carrera comprende las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación, certificación inicial y registro;
- II. El desarrollo contempla los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, comprende las obligaciones, deberes y sanciones para los Integrantes, así como lo relativo a la rotación y cambios de adscripción;
- III. La terminación comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos a que haya lugar, con apego a las disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 90.- Reglamentación

Todo el personal integrante de la Fiscalía Anticorrupción se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

El personal sustantivo de la Fiscalía Anticorrupción, esto es Ministerios Públicos, Peritos, Analistas y Policía de Investigación, se regirán por las disposiciones de esta Ley, las del Reglamento Interno y las relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con excepción de los nombrados por designación especial. El personal sindicalizado se regirá por el Código Administrativo, por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y los Reglamentos respectivos.

El Reglamento Interno establecerá las normas y procedimientos que regirán el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción en los casos que no resulte aplicable la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 91.- Finalidad del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

ARTÍCULO 92.- Régimen Disciplinario

Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se determinará de acuerdo con las disposiciones en la materia, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 93.- De la Comisión

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el servicio profesional y la profesionalización y por violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora de la Fiscalía Anticorrupción, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la o el Fiscal Anticorrupción del Estado, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Comisión, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un agente del Ministerio Público que realice funciones de investigación y persecución del delito, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante de la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será un representante de la Visitaduría General, sólo con voz;
- VI. Un Vocal, que será un representante de la Dirección Jurídica y Extinción de Dominio de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto;
- VII. Un Vocal, que será un perito o analista representante de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, con voz y voto; y
- VIII. Una Vocalía, que será una o un elemento de la Policía Investigadora de la Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

El Vocal a que se refiere la fracción III será designado por la o el Fiscal Anticorrupción; los demás Vocales serán designados por el titular de la unidad administrativa a que pertenezcan. Todos ellos deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

El Reglamento respectivo determinará las bases para la operación y funcionamiento de las Comisión, así como las atribuciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 94.- Reconocimientos

Los estímulos, promoción y ascensos de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores de la Fiscalía Anticorrupción, se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 95.- Capacitación y formación ética y profesional

Las disposiciones que regulen la capacitación y formación ética y profesional, así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, que no se rijan por la Ley Estatal, se desarrollarán en el Reglamento Interno, así como en los acuerdos y demás disposiciones administrativas que emita para tales efectos la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 96.- Exámenes periódicos de control de confianza

Las y los Agentes del Ministerio Público, Investigadoras e Investigadores Ministeriales, Peritos y demás servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado obligadas y obligados por ley, deberán someterse a los exámenes periódicos de control de confianza en los términos que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 97.- Certificación y registro

Las y los Agentes del Ministerio Público y las Investigadoras y los Investigadores ministeriales que aprueben los exámenes periódicos que establezca el Reglamento Interno, contarán con la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, en los términos que establezca el Reglamento Interno y la demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO XIX
DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 98.- Convenios y acuerdos de cooperación

La Fiscalía Anticorrupción el Estado podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, u otras instituciones de seguridad pública del propio Estado o de otras Entidades Federativas, así como concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y del extranjero, en los casos que permita la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 99.- Deber de colaboración de las instituciones de Seguridad Pública

La o el Fiscal Anticorrupción del Estado, exclusivamente en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de su función investigadora, se auxiliará de las Policías de las Instituciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

de Seguridad Pública del Estado, cualquiera que sea su adscripción, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales y la carpeta de investigación cuente con los elementos jurídicos necesarios para esclarecer los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal contra la imputada o el imputado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública Estado de Chihuahua y demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Para el efectivo ejercicio de la conducción y mando de las policías, la Fiscalía Anticorrupción del Estado expedirá los manuales, protocolos y formatos necesarios para el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 100.- Capacitación y certificación

En convenio con las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y para los efectos del artículo anterior, la Fiscalía Anticorrupción del Estado capacitará y certificará a las y los policías para el adecuado ejercicio de estas funciones en materia de combate a la corrupción.

Las disposiciones relativas a la capacitación, adiestramiento y certificación de las y los policías en materia de combate a la corrupción se desarrollarán en el Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La o el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá emitir en un plazo no mayor a setenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que este Decreto entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda de la administración pública estatal, a la brevedad que el caso amerita, deberá realizar las asignaciones, reasignaciones, ampliaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La implementación de las áreas con las que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no cuente la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y que resultan necesarias para la operación de la Fiscalía Anticorrupción, se crearán de manera prioritaria conforme a la suficiencia presupuestal que debió considerarlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción del Estado los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuente como Fiscalía Especializada, así como las carpetas de investigación, procedimientos y procesos seguidos en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de la fecha en que inició funciones, esto es, del 4 de enero del 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellos sobre los que su titular ejerza facultad de atracción en términos de esta Ley y su Reglamento. Los expedientes, procedimientos y procesos, iniciados ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de delitos por hechos de corrupción que no se encuentren en los supuestos anteriores, seguirán bajo conocimiento de esa Fiscalía General hasta su total conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los trabajadores de base que se encuentren administrativamente asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como aquellos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera, con independencia de su comisión, al pasar a la Fiscalía Anticorrupción seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden. Serán ratificados por el Fiscal Anticorrupción, quien les expedirá nombramiento, en caso contrario seguirán perteneciendo a la Fiscalía General del Estado y serán reasignados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"